



Digitally signed by  
MARIANA SARMIENTO  
ARGUELLO  
Date: 2025.02.10 21:02:25 -  
05:00  
Reason: Fiel Copia del  
Original  
Location: Colombia

2025702602  
Cod. 10000  
Bogotá D.C.



Señor  
**ANÓNIMO**

## Ref.: Votaciones en la Casa de los Famosos 2025. Rad. 2025702602

Respetado señor Anónimo,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, CRC, recibió su solicitud con fecha del 9 de febrero de 2025, radicada bajo el número interno 2025702602, en donde se indica lo siguiente:

*"El canal de televisión Rcn televisión en su canal la casa de los famosos vulnera en derecho de los votos de los televidentes al tener que votar y sus votos no sumar en ningún caso las decisiones son tomadas por el propio canal haciendo publicidad engañoso e incurriendo en un engaño al consumidor ya que no hay transparencia ni formalidad en estas votaciones ni auditorias por parte de ningún ente regulador [SIC]."*

Inicialmente, nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado, entre otros, de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin de que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 de la misma Ley 1978 de 2019 señala que todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la ley asignaba a la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) son ejercidas por la CRC. En virtud de dicho marco legal, la CRC ejerce las facultades de control y vigilancia en materia de contenidos y protección de los derechos de los televidentes conforme a los numerales 25, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, adicionados por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278

Lo anterior sin perder de vista que, de acuerdo con los postulados constitucionales y legales generales vigentes, la expresión y difusión de contenidos en la programación del servicio de televisión es libre y no puede ser objeto de censura ni control previo, según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 182 de 1995. De la misma manera, el artículo 29 de la ley 182 mencionada señala que, salvo lo dispuesto en la constitución y la ley, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo (artículo 29 de la Ley 182 de 1995).

De tal modo que, en principio, en la actualidad, la orientación y tratamiento de los contenidos en la televisión abierta obedece a una responsable ponderación del operador del servicio de cara a la clasificación de la programación y al deber perentorio de observar los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995. Por lo mismo, es potestativo de los operadores del servicio de televisión programar y presentar en sus espacios los contenidos que consideren cumplen el marco normativo vigente y que sean adecuados, oportunos y necesarios para sus nichos de audiencia.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta oportuno señalar que la prestación del servicio de televisión no se excluye de mantener las garantías constitucionales y, por lo mismo, es potestativo de los operadores de televisión presentar en sus espacios el contenido que consideren, en tanto este no constituya una vulneración explícita a los fines y principios de la televisión antes mencionados ni a las demás normas establecidas de acuerdo con la clasificación y naturaleza de las distintas modalidades de prestación del servicio (artículo 4 de la Ley 680 de 2001).

Es importante aclarar que los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 son formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con lo cual y en los términos del artículo 2 mencionado, busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales, y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

Habiendo hecho esa precisión, es oportuno indicar que la CRC vigila conductas asociadas a la trasgresión de normas de protección al televidente, los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de la familia y el pluralismo informativo por el contenido audiovisual que, efectivamente, transmite a través del servicio público de televisión, dentro de lo cual, en principio, se escapa la definición de las reglas de los programas o concursos que producen los operadores, toda vez que cada proveedor de dicho servicio es autónomo en la manera como realiza, ordena y reglamenta sus concursos y pruebas; y, en todo caso, en el marco de las competencias de esta Comisión no se encuentra la vigilancia y control de las reglas u obligaciones que se generan en los juegos o concursos que se desarrollen dentro de cada programa emitido.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CRC le informa que, de manera paralela a esta comunicación se procede a informarle al operador del servicio de televisión del contenido por usted mencionado para que le dé respuesta a cada una de las solicitudes planteadas en su comunicación, con copia



Digitally signed by  
**MARIANA SARMIENTO ARGUELLO**  
 Date: 2025-02-10  
 21:02:25 -05:00  
 Reason: Fiel Copia del  
 Original  
 Location: Colombia

Continuación: Ref.: Votaciones en la Casa de los Famosos 2025. Rad. 2025702602

Página 3 de 3

a esta Entidad, al correo electrónico [atencioncliente@crcom.gov.co](mailto:atencioncliente@crcom.gov.co) relacionando en el asunto el número de radicado de esta comunicación.

Dicha respuesta debe serle enviada dentro de los términos que la Ley dispone para ello.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación.

Cordialmente,

**MARIANA  
 SARMIENTO  
 ARGUELLO**

Firmado digitalmente por  
 MARIANA SARMIENTO  
 ARGUELLO  
 Fecha: 2025.02.11 10:56:54  
 -05'00'

**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Alexander Acosta Quintero  
 Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández

Anexo: Rad. interno N° 2025702602

Traslado para información:

Doctor  
**JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ**  
 Representante legal  
**RCN TELEVISIÓN S.A.**  
 Correo electrónico: [canalrcn@rcntv.com](mailto:canalrcn@rcntv.com)



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300  
 Línea gratuita nacional 018000 919278